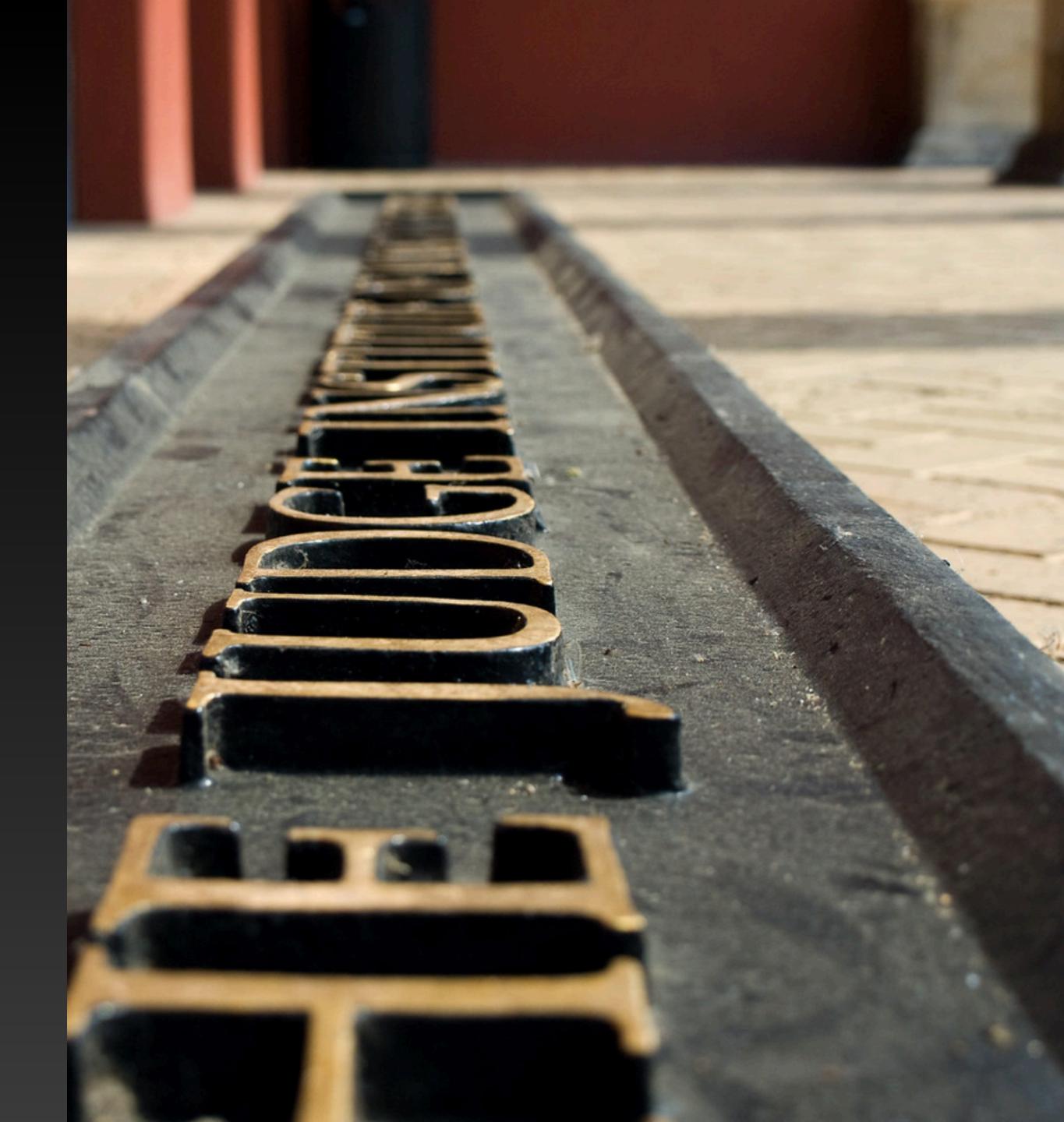
Derechos Personales. Derechos Reales.

Ingeniería Legal

I. Derechos Personales. Principios.

- I. Facultades que posee una persona (acreedor), de exigir de otra (deudor) el cumplimiento de un deber jurídico. También se los llama comúnmente derechos crediticios, u obligaciones.
- II. art. 724 del Código Civil y Comercial. "Una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés".
- · III. Licitud del objeto.
- IV. Incumplimiento.



VI. Derechos Reales. Principios.

- I. Facultad que una persona tiene de obtener directamente de una cosa la totalidad o una parte de las ventajas que ésta puede producir, cuyo ejercicio es correlativo de un deber general de respeto. Un ejemplo de derecho real es el derecho de propiedad: el dueño de una casa, de un campo, o de un reloj pulsera tiene derecho al uso y goce de la cosa bajo su propiedad, y ninguna otra persona debe interferir su ejercicio.
- II. Artículo 1882 del Nuevo Código Civil y Comercial "Poder jurídico que se ejerce sobre un objeto sin intervención de otra voluntad que la de su titular.".
- III. Recae sobre la materialidad total o parcial de una cosa, en el todo o en una parte indivisa de aquella.
- IV. Clasificación de los derechos reales, es:
- 1) derechos reales sobre cosa propia (dominio, propiedad horizontal) y sobre cosa ajena (hipoteca, usufructo, etc.);
 - 2) derechos reales principales (ejemplo: condominio, derecho de superficie, etc.) y accesorios (son aquellos derechos reales de garantía: hipoteca, prenda y anticresis);
- 3) derechos reales registrables (ejemplo: dominio sobre un inmueble) y noregistrables (ejemplo: dominio sobre un mueble no registrable).
- V. Constitución de derechos reales: "Numerus clausus".

